

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre de 2025.

No. 104

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

**SANTA ISABEL**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS  
GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.**  
**LXVIII/APLIM/0451/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE  
SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Para que el Municipio de Santa Isabel pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: caballos, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	15%
Circos	8%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades conciertos Y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás no contemplados	10%

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
3. Predial

3.1 Para la determinación de la base y el cálculo del impuesto predial se aplicará lo dispuesto en los artículos 148, 149 y 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.2 El impuesto predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente al valor de tres Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente según lo dispuesto por el artículo 149 párrafo tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

4. Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles

4.1 Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, agrícolas, urbanos y suburbanos, que deriven de operaciones, procesos y/o programas de regularización promovidos por las diferentes instancias de gobierno, la tasa impositiva será del 0.05% aplicable a la base que determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Los contribuyentes de los impuestos pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones

1. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimiento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la

calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M. N.), por metro cuadrado, que deberán ser cubiertos en doce meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo se aplicará lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el párrafo anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una franja externa de dos metros de cada lado y a lo largo de los dos rieles.

El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo con los costos de ejecución de la obra y del programa aprobado para dicha obra.

## 2. Otras obras complementarias

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de la infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

## II. DERECHOS

1. Por zonificación, uso de suelo, funcionamiento, alineamiento, número oficial, construcción o aviso de terminación de obra, subdivisión, fusión segregación, lotificación o relotificación, y alineación de predios.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Por servicios generales en los rastros.
4. Por la emisión de documentación del área de catastro municipal
5. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.
7. Sobre cementerios municipales y servicios funerarios.
8. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
9. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
10. Por los servicios públicos siguientes.
  - a) Alumbrado público.
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura, y
  - c) Mercados y centrales de abasto.
11. Servicios prestados en materia de ecología.
12. Derechos por la reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
13. Las demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2026 misma que forma parte como anexo, en la presente Ley.

### **III. PRODUCTOS**

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal
4. De sus establecimientos y empresas.

Para el cobro de los productos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2026, misma que forma parte como anexo, en la presente Ley.

### **IV. APROVECHAMIENTOS**

1. Multas.
2. Recargos.
3. Gastos de ejecución.
4. Multas administrativas federales no fiscales.
5. Reintegros al Presupuesto de Egresos

6. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
7. Servicio de Policía.
8. Aprovechamientos diversos.
9. Indemnizaciones.
10. Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
11. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho producto o participación.

Para el cobro de los aprovechamientos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2026 misma que forma parte como anexo en la presente ley.

## **V. PARTICIPACIONES**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipio y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones". De la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua

y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:

<b>SANTA ISABEL</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.254583 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.254583 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.111672 %
Impuestos sobre Producción y Servicios en Materia de Cervezas, Bebidas Alcohólicas y Tabaco labrados (IEPS)	0.254583 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.254583 %
ISR Inmuebles	0.254583 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	0.101313 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel 30% (PCG)	0.101313 %

## **VI. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

La Ley de Disciplina Financiera, a través del estado analítico detallado establece las siguientes:

<b>SANTA ISABEL</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.254583 %
Tenencia	0.254583 %
Otros Incentivos Económicos	---

## **VII. APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales” de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FORTAMUN)

**COEFICIENTE DE  
DISTRIBUCIÓN**

0.101313 %

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM)

**COEFICIENTE DE  
DISTRIBUCIÓN**

0.044573 %

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

**COEFICIENTE DE  
DISTRIBUCIÓN**

0.187532 %

4. Otras Aportaciones Federales.

**VIII. CONVENIOS**

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de

acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo, los recibidos en tales términos vía:

1. Convenios
2. Subsidios
3. Otros apoyos y transferencias

## **IX. EXTRAORDINARIOS**

1. Empréstitos
2. Derivados de bonos y obligaciones

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos,

el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; de conformidad con el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se reducirá con efectos generales del importe del impuesto predial en un 20% en los casos de pago anticipado de todo el año,

cuando este se efectúe durante el mes de enero; y un 15% si este se realiza durante el mes de febrero.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Toda construcción no manifestada ante la tesorería municipal, y todo predio que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que corresponda, en los términos de la ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal determine, en cuyo caso se harán efectivos en tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Tratándose de adultos mayores, padres y madres jefes de familia y personas con discapacidad, estos gozarán en el pago vigente al ejercicio fiscal 2026, una reducción del 50% por concepto de impuesto predial, siempre y cuando se trate de un solo bien inmueble propio y destinado a la habitación del contribuyente y el impuesto predial no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), previa presentación de los documentos justificativos correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, tratándose de rezagos, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, podrá reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo de Cabildo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.** – En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se autoriza al Presidente Municipal, para que, por conducto de Tesorería, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sean planteado por escrito por conducto de la Tesorería, nunca con efectos generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – En caso de que dentro del territorio del Municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndolas asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia de esta ley, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios estarán vigentes por el resto del año fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Es obligatoria y el recibo de pago actualizado del impuesto predial correspondiente, sin adeudo alguno, para la obtención de cualesquier documento, permiso, autorización, licencia o contrato municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionado con la propiedad del contribuyente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios en todo tiempo, tendrá la facultad de realizar la valuación, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado y previamente autorizado por el H. Ayuntamiento.
- III. Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV. Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios y poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – De acuerdo con el Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos de traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el derecho municipal correspondiente de acuerdo a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos de cada año.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos y planos, que presenten los Peritos Valuadores no autorizados, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los planos y avalúos. La tarifa para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de Ingresos de cada año.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas

en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.** Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS.** Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA.** Rúbrica.

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN.** Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.** Rúbrica.

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Santa Isabel, Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Santa Isabel.

<b>II. DERECHOS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>2026</b>
<b>II.1. Constancias (vigencia un año)</b>	
a) Zonificación	\$ 993.00
b) Número oficial (validez de dos meses)	\$ 210.00
c) Medidas y colindancias (validez de dos meses)	\$ 210.00
d) Alineamiento	\$ 210.00
e) No adeudo de pavimento	\$ 210.00
f) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción	\$ 273.00

g) Costo por visita adicional a predios por la elaboración de avalúos e inspecciones.	\$ 396.00
h) Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas.	
h.1. Predio de 0 a 500 metros cuadrados	\$ 2,828.50
h.2. Predios de 500.01 metros cuadrados a 3 hectáreas	\$ 4,751.88
h.3. Predios mayores de 5.01 hectáreas, se cobrará el monto correspondiente a las cinco hectáreas más 5 veces Unidad de Medida y actualización diaria por hectárea adicional.	
<b>II.2 Licencias</b>	
a) Cambio de uso de suelo por metro cuadrado	
a.1. Habitacional	\$ 24.00
a.2. Comercial	\$ 30.00
a.3. Industrial	\$ 40.00
b) Construcción por metro cuadrado (por 180 días)	
b.1. Habitacional de 1 hasta 100 m <sup>2</sup>	\$ 12.00
b.2. Habitacional de más de 101 m <sup>2</sup>	\$ 14.00
b.3. Fraccionamiento	\$ 20.00
b.4. Comercial	\$ 26.00

b.5. Industrial de 1 hasta 500 m <sup>2</sup>	\$ 34.00
b.6. Industrial de más de 501 m <sup>2</sup>	\$ 40.00
b.7. Bardas metro lineal	\$ 17.00
b.8. Banquetas metro cuadrado	\$ 12.00
c) Adecuaciones y mejoras por m <sup>2</sup>	
c.1. Habitacional	\$ 4.00
c.2. Comercial	\$ 7.00
c.3. Industrial	\$ 13.00
d) Demolición, rompimiento, apertura de zanjas	\$ 12.00
d.1. Demolición en bienes de dominio privado por m <sup>2</sup>	\$ 12.00
d.2. Rompimiento de pavimento en la vía pública, por metro cuadrado, con reparación a cargo del contribuyente.	\$ 500.00
d.3. Apertura de zanjas en la vía pública, por metro cuadrado, con reparación a cargo	\$ 500.00
e) Subdivisión de predios (vigencia un año)	
e.1. Urbano por m <sup>2</sup>	\$ 7.0
e.2. Rústico por hectárea	
e.2.1. Riego	\$ 2,077.00
e.2.1. Temporal	\$ 1,535.00
e.2.1. Pastal	\$ 778.00

e.3. Subdivisión de lotes rústicos para superficies menores a una hectárea serán cobrados por m <sup>2</sup> .	\$ 4.00
e.4. Suburbano por m <sup>2</sup>	\$ 5.00
f) Fusión de predios (vigencia un año)	
f.1. Urbano por m <sup>2</sup>	\$ 7.00
f.2. Rústico por hectárea	
f.2.1 Riego	\$ 2,077.00
f.2.2 Temporal	\$ 1,431.15
f.2.3 Pastal	\$ 728.00
f.3. Fusión de lotes rústicos para superficies menores a la hectárea serán calculadas por metro cuadrado.	\$ 3.00
f.4. Suburbano por m <sup>2</sup>	\$ 5.00
g) Lotificación y relotificación de predios por m <sup>2</sup>	
g.1. Urbano	\$ 8.00
g.2. Rústico	\$ 4.00
g.3. Suburbano	\$ 6.00
<b>II.3 Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento.</b>	
II.3.1. Revisión de anteproyecto para fraccionamiento	\$ 2,500.00

II.3.2. Supervisión y autorización de obra (sobre costo total del proyecto)	5 %	
<b>II.4. Por servicios generales en los rastros</b>		
II.4.1. Matanza por cabeza		
a) Bovinos	\$ 114.00	
b) Porcinos	\$ 57.00	
c) Ovinos y caprinos	\$ 45.00	
d) Equinos		
d).1. Caballos	\$ 91.00	
d).2. Mulas	\$ 87.00	
d).3. Asnos	\$ 80.00	
e) Especies menores (aves o lepóridos) por cada 100	\$ 23.00	
II.4.2. Pases de movilización de ganado.		
NOTA: Con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, quedan exceptuados de pago los pases internos dentro del municipio.		
CONCEPTO	Número de Cabezas	Importe por pase
<b>GANADO MAYOR</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$ 20.00
	11 a 50	\$ 50.00

	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Movilización		
	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	100 en adelante	\$ 150.00
Sacrificio		
	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 100.00
	51 a 100	\$ 200.00
	100 en adelante	\$ 500.00
Exportación		
	1 a 10	\$ 100.00
	11 a 50	\$ 300.00
	51 a 100	\$ 500.00
	100 en adelante	\$ 1,000.00

<b>GANADO MENOR</b>		
Cría		
	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Movilización		
	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Sacrificio		
	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	100 en adelante	\$ 150.00
Exportación		
	1 a 10	\$ 50.00

	11 a 50	\$ 80.00
	51 a 100	\$ 120.00
	100 en adelante	\$ 200.00
II.4.3. Revisión de facturas, marcas y fierros para su legalización		\$ 26.00
II.4.4. Inspección y movilización de pieles de ganado por pieza		\$ 36.00
II.4.5. Mostrenquería		
a) Transportación de bovinos y equinos		\$ 217.00
b) Por alimentación diaria		\$ 109.00
c) Transportación de especies menores (cerdos, ovinos y caprinos)		\$ 57.00
d) Por alimentación diaria de especies menores		\$ 57.00
II.4.6. Degüello		
a) Bovino		\$ 166.00
b) Equino		\$ 109.00
c) Porcino		\$ 57.00
d) Ovinos y caprinos		\$ 47.00

II.4.7. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro.		\$ 21.00
II.4.8. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.		
<b>II.5. Expedición de documentos por catastro municipal</b>		
a) Expedición de avalúos catastrales		
a.1. Urbano		\$ 1,323.00
a.2. Rústico		\$ 1,102.00
a.3. Suburbano		\$ 1,543.00
b) Certificación de avalúos		\$ 627.00
c) Constancia de autorización de planos por m <sup>2</sup> .		
c.1. Urbano		\$ 7.00
c.2. Rústico		\$ 15.00
c.3. Suburbano		\$ 21.00
d) Constancia de no adeudo de predial		\$ 210.00
e) Expedición de imágenes aerofotogramétricas y satelitales		\$ 2,018.00
f) Expedición de cartografía urbana por m <sup>2</sup>		\$ 210.00
g) Copia de planos catastrales de expediente		\$ 210.00
h) Movimiento catastral		\$ 210.00

i) Reimpresión de recibo de pago	\$ 24.00
<b>II.5. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.</b>	
a) Certificación de documentos	
a.1. Por hoja	\$ 6.0
a.2. Por expediente hasta 100 fojas.	\$ 200.00
a.3. Por expediente hasta 200 fojas	\$ 400.00
a.4. Por expediente de 201 fojas en adelante, aumentará proporcionalmente al ciento.	
b) Alta de perito valuador y/o topográfico	\$ 1,874.00
f) Refrendo anual de perito valuador y/o topográfico	\$ 922.00
g) Constancia de perito valuador y/o topográfico	\$ 679.00
h) Constancia de aforo	\$ 1,697.00
i) Expedición de documentos y constancias.	\$ 210.00
<b>II.6. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.</b>	
II.6.1. Uso de zona exclusiva para:	
a) Sitios de automóviles o camiones de alquiler por metro lineal mensual	\$ 14.00
b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales por metro lineal mensual.	\$ 27.00

c) Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	\$ 54.00
d) Pago anual estacionamiento de vehículos metro lineal.	\$ 547.00
<b>II.6.2. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b>	
a) Ambulantes	
a.1. Diario	\$ 71.00
a.2. Semanal	\$ 261.00
a.3. Mensual	\$ 521.00
a.4. Anual	\$ 2,084.00
a.5. Permiso de instalaciones.	\$ 138.00
b) Ambulantes con puestos semifijos	
b.1. Semanal o fracción.	\$ 239.00
b.2. Mensual	\$ 480.00
c) Ambulantes con puestos fijos	
c.1. semanal o fracción	\$ 386.00
c.2. Mensual	\$ 662.00
c.3. Anual	\$ 2,084.00
c.4. Uso de suelo	\$ 827.00
<b>II.7. Sobre cementerios municipales y servicios funerarios.</b>	

a) Apertura de fosas	
a.1. Niños	\$ 843.00
a.2. Adultos	\$ 1,170.00
b) Autorización de inhumación	
b.1. Vigencia de 7 años	\$ 717.00
b.2. Vigencia de 14 años	\$ 2,103.00
c) Permiso para la instalación de lápidas	
c.1. Lápida	\$ 1,301.00
c.2. Plancha	\$ 522.00
d) Permiso de construcción de monumentos	\$ 2,075.00
e) Autorización de exhumación	\$ 2,075.00
f) Venta de terreno para fosa por anticipado.	\$ 9,923.00
g) Sala de velación	\$ 1,577.00
<b>II.8. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias vigencia de un año.</b>	
a) Por la expedición de anuencia u opinión favorable para la tramitación de permisos de venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiesta y parque estacionamiento.	\$ 26,208.00

b) Por la expedición de anuencia u opinión favorable para la tramitación de permisos de venta de bebidas embriagantes para tiendas de autoservicios o que no estén contempladas dentro del inciso anterior.	\$ 18,857.00
c) Permiso para apertura de locales comerciales	\$ 1,301.00
<b>II.9. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.</b>	
a) Instalación de anuncios fijos por mes:	
a.1. Por permiso de instalación de anuncios pequeños.	\$ 71.00
a.2. Por permiso de instalación de espectaculares.	\$ 210.00
a.3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos.	\$ 846.00
a.4. Por instalaciones permanentes de anuncios espectaculares con fines lucrativos (anual)	\$ 1,235.00
b) Por instalación de postería, por poste	\$ 138.00
c) Costo anual por uso de la vía pública con cableado.	
c.1. Por metro lineal subterráneo	\$ 7.00
c.2. por metro lineal aéreo	\$ 27.00
<b>II.10. Por los servicios públicos siguientes</b>	
<b>II.10.1. Alumbrado público.</b>	

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

La base es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal. Se entiende por costo anual aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos doce meses, contabilizados al treinta y uno de octubre, de los siguientes conceptos:

- I. Suministro de energía eléctrica. – El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de alumbrado público.
- II. Mantenimiento. – Los gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.
- III. Gastos operativos y administrativos. – Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos

materiales utilizados por el municipio y/o terceros, así como el mantenimiento de vehículos automotores.

IV. Infraestructura. – Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos de conformidad con lo siguiente:

De manera general en todo el municipio.

a) Mensual	\$ 53.00
b) Bimestral	\$ 106.00

Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y suburbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota por Derecho de Alumbrado Público (DAP) mensual o bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente de manera conjunta con el recibo del pago de impuesto predial a año vencido o en su defecto periódicamente en las oficinas de tesorería municipal.

a) Mensual	\$ 53.00
b) Bimestral	\$ 106.00
<b>II.10.2. Aseo, recolección y transporte de basura.</b>	
a) Establecimientos comerciales e industriales, pago mensual a razón:	
a.1. Todos los días	\$ 1,931.00
a.2. Cada tercer día	\$ 958.00
a.3. Dos veces por semana	\$ 481.00
b) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio por metro cuadrado.	\$ 22.00
c) En caso de lotes con escombro, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por metro cúbico.	\$ 34.00
<b>II.11. Servicios prestados en materia de ecología.</b>	
a) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas, por árbol.	\$ 66.00
b) Evaluación y autorización de manifiesto de impacto ambiental.	\$ 3,423.00
c) Extracción de materiales por hectárea o fracción hasta un metro de profundidad	\$ 7,105.00
d) Explotación de materiales no metálicos para obras de construcción por metro cúbico.	\$ 22.00

e) Multa por tirar basura en la vía pública	\$ 1,301.00
f) Permiso de transporte de leña	\$ 455.00

### III. PRODUCTOS

#### III.1 De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

a) Enajenación de terrenos municipales	
a.1. De un 1 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> .	\$ 6.00
a.2. De 501 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	\$ 7.00
a.3. De 1001 m <sup>2</sup> a 5000 m <sup>2</sup>	\$ 8,457.00
a.4. De 5001 m <sup>2</sup> a 10,000 m <sup>2</sup>	\$ 13,004.00
a.5. De 10,001 m <sup>2</sup> a 20,000 m <sup>2</sup>	\$ 16,906.00
a.6. De 20,001 m <sup>2</sup> a 30,000 m <sup>2</sup>	\$ 24,066.00
a.7. De 30,001 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 31,226.00
b) Arrendamientos (DIARIO)	
b.1. Renta de Auditorio Municipal	\$ 1,952.00
b.2. Renta del Centro Cultural	\$ 1,323.00
b.3. Renta del Gimnasio Municipal	\$ 1,976.00
b.4. Renta de local de Recaudación de Rentas	\$ 1,412.00
b.5. Renta exclusiva Balneario Las Sombrillas de martes a viernes.	\$ 44,883.00
b.6. Renta exclusiva Balneario Las Sombrillas sábado o domingo.	\$ 52,172.00

b.7. Renta de explanada Balneario Las sombrillas	\$ 7,553.00
c) Renta de maquinaria por hora	
c.1. D6	\$ 1,070.00
c.2. Trascabo	\$ 717.00
c.3. Retroexcavadora	\$ 717.00

**III.2. Utilidades de establecimientos o empresas del municipio.**

a) Balneario Las Sombrillas.	
a.1. Entrada adultos	\$ 95.00
a.2. Entrada niños hasta 12 años.	\$ 53.00
a.3. Entrada adultos mayores y personas con discapacidad.	\$ 32.00
a.4. Entrada personal a grupos de más de 50 personas.	\$ 84.00
a.5. Entrada a estudiantes de escuelas locales (previo aviso)	\$ 53.00
b) Tirolesa	
b.1. Adultos	\$ 32.00
b.2. Niños	\$ 21.00

**NOTA:** Los días martes entrada libre al Balneario Las Sombrillas para habitantes del municipio presentando identificación oficial que lo acredite.

**IV. APROVECHAMIENTOS**

a) Servicio de vigilancia policiaca por oficial	\$ 840.00
b) Aprovechamientos diversos	
b.1. Permisos para baile	\$ 2,100.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO  
DE SANTA ISABEL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**Ingresos Propios / Locales**

Impuestos	\$	4,972,170.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	10,500.00
Derechos	\$	1,044,185.00
Productos	\$	499,380.00
Aprovechamientos	\$	1,848,767.00
<b>Total de Ingresos Propios / Locales</b>		<b>\$ 8,375,002.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones ( <b>FGP</b> )	\$	16,759,245.41
Fondo de Fomento Municipal ( <b>FFM</b> ) 70%	\$	2,972,026.19
Fondo de Fomento Municipal ( <b>FFM</b> ) 30%	\$	522,282.20
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados ( <b>IEPS</b> )	\$	448,830.84
Fondo de Fiscalización y Recaudación ( <b>FOFIR</b> )	\$	1,099,822.88
Impuestos Sobre Autos Nuevos ( <b>ISAN</b> )	\$	410,580.90
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	74.20
ISR Bienes Inmuebles	\$	68,737.43
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	189,045.35
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	81,019.44
Fondo ISR	\$	403,897.72
<b>Total de Participaciones Federales</b>		<b>\$ 22,955,562.56</b>

**Aportaciones****Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico  
Municipal (**FODESEM**) \$ 3,330,321.79

**Aportaciones Federales**

Fondo de Aportaciones para el  
Fortalecimiento de los Municipios (**FORTAMUN**) \$ 4,117,535.00

Fondo de Aportaciones para la  
Infraestructura Social Municipal (**FISM**) \$ 853,606.00

**Total de Aportaciones** \$ 8,301,462.79

**Convenios**

Convenios \$ -

**Otras Participaciones y Aportaciones**

**Federales** \$ -

**Estatales** \$ -

**Total de Otras Participaciones y Aportaciones** \$ -

**Ingresos Extraordinarios (Derivados de  
Financiamientos)**

Empréstitos \$ -

Otros Ingresos Extraordinarios \$ -

**Total Ingresos Extraordinarios** \$ -

**Ingresos Totales / Globales** \$ 39,632,027.35

**SINTEXO**

**SIN TEXTO**